

**EL 31 DE MARZO, ULTIMO DIA PARA PRESENTAR LA DECLARACION DE BIENES Y
DERECHOS EN EL EXTRANJERO
(MODELO 720)**

El próximo 31 de marzo acaba el plazo para la presentación de la **declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero** (modelo 720) correspondiente al ejercicio 2025.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluyó, en su sentencia de 27 de enero de 2022 (asunto C-788-19), que las **sanciones previstas** para el caso de incumplimiento o cumplimiento imperfecto de esta obligación **son desproporcionadas y además, contrarias al derecho de la UE** (en concreto, contra la libertad de circulación de capitales). No obstante, **persiste la obligación de presentación de la declaración informativa**, con un régimen sancionador equiparable al régimen sancionador previsto por incumplimiento del resto de obligaciones informativas recogidas en nuestra norma interna (arts. 198-199 de la Ley General Tributaria).

Principales características de esta obligación tributaria:

- **Modelo de declaración:** 720
- **Plazo de presentación:** del 1 de enero al 31 de marzo de 2026 (ejercicio 2025).
- **Obligados a presentar el modelo:**
 - ✓ Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español titulares de bienes y/o derechos en el extranjero.
- **Grupos de elementos patrimoniales a declarar:**
 - ✓ **Cuentas bancarias:** cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
 - ✓ **Valores:** valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
 - ✓ **Inmuebles:** bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

En el anexo adjunto, hay un **documento explicativo de la información que debe declararse en el Modelo 720** respecto de cada uno de los bienes anteriores de los que sea titular, información que deberán solicitar a las diferentes entidades y enviarnos para cumplimentar el Modelo.

- **Obligados a declarar cada grupo de elementos patrimoniales:**
 - ✓ **Cuentas bancarias:** los titulares, representantes, autorizados o beneficiarios, o quienes tengan o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales de las mismas.
 - ✓ **Valores:** los titulares o titulares reales.
 - ✓ **Inmuebles:** los titulares o titulares reales.

- **Límites cuantitativos de cada grupo de elementos patrimoniales a declarar:**
 - ✓ **Cuentas bancarias:** saldos a 31 de diciembre o saldos medios del último trimestre superiores, en conjunto, a 50.000 euros.
 - ✓ **Valores:** valor a 31 de diciembre superior a 50.000 euros (por valor se entiende, valor liquidativo, de rescate, de capitalización, etc. en función del tipo de producto financiero del que se trate).
 - ✓ **Inmuebles:** Valor superior a 50.000 euros.

() La información a presentar en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores registre un incremento superior a 20.000 euros.*

*(**) Existen diversos supuestos en los que no es obligatorio presentar esta declaración informativa, como, por ejemplo, que se trate de una entidad totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades o que el elemento patrimonial a declarar está debidamente identificado en la contabilidad de la entidad obligada a declarar. Estos supuestos deberán ser examinados uno a uno para determinar si se deben declarar o no.*

En caso de no presentar la declaración informativa o, aun presentándola, se haga de manera incompleta, incorrecta o incluyendo datos falsos, la normativa prevé sanciones muy graves que consistirán en multa de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos con un mínimo de 10.000 euros para cada bloque de información previsto (cuentas corrientes, valores e inmuebles).

Teniendo en cuenta el gran volumen de información que deberán remitir las entidades financieras extranjeras, y ante su posible colapso, recomendamos que les pidan lo antes posible la información financiera de sus cuentas bancarias y valores, así como nos informen sobre la adquisición de nuevos inmuebles o derechos sobre los mismos durante el ejercicio 2025.

10 de marzo de 2026



ANEXO I

DECLARACION DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO 2026 **PLAZO DE PRESENTACION 1 DE ENERO A 31 DE MARZO DE 2026**

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introdujo, a través de la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

Esta obligación hay que enmarcarla necesariamente dentro del programa general de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y como derivada del proceso de regularización o amnistía fiscal del año 2012.

El 31 de marzo de 2026, finaliza el plazo para la presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720), la referida al ejercicio 2025, por lo que habrá que analizar si existe o no obligación de declarar.

La información a suministrar en el ejercicio 2025 sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores declarados con respecto al último ejercicio en el que se realizó la declaración hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros o en el caso de transmisión o enajenación de alguno de los valores declarados en el ejercicio anterior.

BIENES Y DERECHOS SUJETOS A DECLARACION

Esta obligación se establece para los contribuyentes ya sean personas físicas o jurídicas, en su condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas o entidades con poderes de disposición o titulares reales, de los siguientes bienes y/o derechos:

CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito, así como su domicilio.
- La identificación completa de las cuentas.
- La fecha de apertura o cancelación o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADAS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO

- Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento de relación jurídica, así como su domicilio.
- Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en fondos propios de entidades jurídicas. La información contendrá el número y clase de acciones y participaciones, así como su valor.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. La información contendrá el número y clase de valores, así como su valor.

Respecto de los seguros de vida o invalidez:

- El valor de rescate a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.
- Rentas temporales o vitalicias de las que se sea beneficiario a 31 de diciembre de cada ejercicio, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.
- En todo caso, se deberá indicar la entidad aseguradora indicando su razón social o denominación social completa y su domicilio.

BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

- Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología.
- Situación del inmueble: país o territorio, localidad, calle y número.
- Fecha de adquisición.
- Valor de adquisición.

Casos de multipropiedad y aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial y similares: además debe indicarse la fecha de adquisición de dichos derechos y su valor a 31 de diciembre.

Casos de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad: además deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de suministrar información se diferencia en la norma claramente estableciendo 3 apartados o tipos de bienes y derechos. La norma, para cada uno de estos bienes o derechos, establece 2 limitaciones al deber de información:

LIMITACIONES DE LA OBLIGACION A DECLARAR

1. Limitación al deber de información cuando los valores de cada apartado de los señalados anteriormente no superen, de forma conjunta, los 50.000 €. Si las valoraciones resultado de agregar los valores individuales de cada elemento no

superan los 50.000 €, no existe la obligación de declarar los bienes del apartado en cuestión.

2. Exención de presentación de la declaración en años sucesivos: cuando el valor conjunto para cada apartado respecto del año anterior, no hubiese experimentado un incremento superior a los 20.000 € en su cómputo global.

La obligación de información anterior se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de las cuentas, de los valores o derechos, seguros y rentas, así como bienes inmuebles situados en el extranjero en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

En estos supuestos, además de la información anterior, se deberá incorporar el valor de transmisión del bien o derecho declarado, así como la fecha de transmisión.

La citada obligación se materializa en el deber de presentación del modelo 720 “Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero”, cuya presentación se debe efectuar por vía telemática a través de internet por el propio declarante o por un tercero autorizado debidamente.

PLAZOS Y MODELOS DE PRESENTACION

El plazo de presentación del modelo 720 correspondiente a 2025, se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026.

INFRACCIONES Y SANCIONES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluyó, en su sentencia de 27 de enero de 2022 (asunto C-788-19), que las sanciones previstas para el caso de incumplimiento o cumplimiento imperfecto de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) son desproporcionadas y además contrarias al derecho de la UE (en concreto, contra la libertad de circulación de capitales). No obstante, persiste la obligación de presentación de la declaración informativa, con un régimen sancionador equiparable al régimen sancionador previsto por incumplimiento del resto de obligaciones informativas recogidas en nuestra norma interna (artículos 198-199 LGT).